

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid 5 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

**411 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 7 de enero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	174,770	175,130
1 dólar canadiense .....	132,128	132,573
1 franco francés .....	17,983	18,029
1 libra esterlina .....	199,622	200,734
1 libra irlandesa .....	171,538	172,590
1 franco suizo .....	66,073	66,334
100 francos belgas .....	274,601	275,589
1 marco alemán .....	55,005	55,206
100 liras italianas .....	8,958	8,982
1 florín holandés .....	48,698	48,864
1 corona sueca .....	19,278	19,339
1 corona danesa .....	15,417	15,463
1 corona noruega .....	19,043	19,103
1 marco finlandés .....	28,348	28,442
100 chelines austriacos .....	782,493	786,217
100 escudos portugueses .....	102,204	102,535
100 yens japoneses .....	68,515	68,791

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**412** *ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.103.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con el número 54.103, interpuesto por doña Isabel Castelo D'Ortega, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, el 3 de junio de 1981, en el recurso número 658/1980, promovido por la misma recurrente, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña, de 23 de octubre de 1979 y 6 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por doña Isabel Castelo D'Ortega, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 3 de junio de 1981, en cuanto confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de dicha capital, de 23 de octubre de 1978 y 19 de mayo de 1980, que denegaban indemnización por los mayores gastos que ocasionó la construcción del muro de cerramiento al desempeñar también funciones de contención, debemos revocar y revocamos en este particular la sentencia apelada, declarando el derecho de la actora a percibir sobre la cantidad acordada por el Jurado y ratificar por la Audiencia la indemnización de 250.000 pesetas por tal concepto, confirmando en lo demás la

sentencia apelada por su adecuación a derecho, sin perjuicio de la corrección del error puesto de manifiesto en el quinto considerando, debiendo tenerse en cuenta en su caso, en la liquidación de los intereses devengados por demora en el pago del justiprecio fijado, lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil en lo referente a las especialidades para la Hacienda Pública por la Ley General Presupuestaria. Sin hacer expresa imposición sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**413** *ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.582.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 54.582, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1980, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 284/1979, promovido por don Dámaso Díez Calle, contra resolución de 14 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 13 de marzo de 1980 en cuanto estimó parcialmente la demanda promovida por don Dámaso Díez Calle contra la resolución de la Comisión Gubernativa para el traslado de la población con motivo de la construcción del embalse de Biaño (León), de 9 de julio de 1978, confirmada por Acuerdo de la Subsecretaría de Infraestructura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 14 de mayo de 1979, sentencia que confirmamos en todos sus extremos por ser adecuada a derecho. Sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**414** *ORDEN de 31 de julio de 1984 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Cantabria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.